

Primero.—Se autoriza a la firma «Textil Montagut, S. A.», con domicilio en plaza Diputación, 2, Gerona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas vinílicas, en flocas (P. A. 56.01.A.4), en cable (P. A. 56.02.A.4) o peinadas (P. A. 56.04.A.4), y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas vinílicas y sus mezclas con fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. AA. 56.05.A.4 y 56.07.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los hilados mencionados exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de fibras en flocas o en cable, o bien, en su lugar, 105 kilogramos con 260 gramos de fibras peinadas.

Dentro de estas cantidades, y en cualquier caso, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y, además, se considerarán subproductos otro 4 por 100 de la misma cuando las fibras se importen en flocas o en cable, o bien el 2 por 100 cuando se importen peinadas. Estos subproductos, en ambos casos, adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de los tejidos mencionados exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de fibras en flocas o en cable, o bien, en su lugar, 108 kilogramos con 690 gramos de fibras peinadas.

Dentro de estas cantidades, y en cualquier caso, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y, además, se considerarán subproductos otro 5 por 100 de la misma cuando las fibras se importen en flocas o en cable, o bien el 3 por 100 cuando se importen peinadas. Estos subproductos, en ambos casos, adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, y tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5329

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», por Orden de 24 de diciembre de 1970 y modificado por Orden de 4 de febrero de 1976, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejidos de fibras sintéticas y artificiales y las exportaciones de corbatas de estos tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «M. Catris Mastronikita "Richel"», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de tejidos de seda 100 por 100, calidad «foulard», y seda gruesa y la exportación de corbatas de dichos tejidos, solicita se amplíe el citado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido de fibras sintéticas y artificiales continuas y discontinuas tipos «foulard» y «jacquard», y las exportaciones de corbatas de estos tejidos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 519, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras sintéticas y artificiales continuas (P.E. 51.04.03-51.04.13-51.04.23), tipos «foulard» (100 centímetros de ancho, 60/70 gramos metro lineal), y «jacquard» (70 centímetros ancho, 110/120 gramos metro lineal), y tejidos de fibras sintéticas y artificiales discontinuas (partida estadística 56.07.01-56.07.12-56.07.19), tipos «foulard» (100 centímetros ancho, 70/75 gramos metro lineal), y «jacquard» (70 centímetros ancho, 110/120 gramos metro lineal). Igualmente se incluyen en el citado régimen las exportaciones de corbatas modelo estándar, largo 137/140 centímetros, ancho pala 11 centímetros, confeccionadas con tejidos de la naturaleza y características citadas.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados contenidos en las corbatas tipo «foulard» exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 117 kilogramos con 620 gramos del mismo tejido.

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados contenidos en las corbatas tipo «jacquard» expor-

tadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 121 kilogramos con 847 gramos del mismo tejido.

De estas cantidades se consideran subproductos el 14,982 por 100 y el 17,93 por 100, respectivamente, de la mercancía importada.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características de cada una de las primeras materias realmente utilizadas determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) y de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduard Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5330

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Plásticos Extrusionados» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de bolsas de plástico para basura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Plásticos Extrusionados», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de bolsas de plástico para basura,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «S. A. de Plásticos Extrusionados», con domicilio en polígono industrial «Can Castells», Canovellas (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza (P. A. 39.01.A.1) y la exportación de bolsas de plástico para basura (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de bolsas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5331

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 16, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 16, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares», partidas arancelarias

32.09-A
Ex. 32.09-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 38.866.067 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D los productos originarios y